

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

083 -2013-GRA-GRTPE

N° \_\_\_\_\_

Arequipa, 19 de Noviembre del 2013

### VISTOS:

El Expediente Registro de Trámite Documentario N° 136402 que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del Decreto Directoral N° 0190-2013-GRA/GRTPE-DPSC emitido por el Abg. Carlos Zamata Torres en su calidad de Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE que concede el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato Unificado de Obreros de la Embotelladora San Miguel del Sur S.A.C., y

### CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra del Auto Directoral N° 069-2013-GRA-GRTPE-DPSC el mismo que declara ilegal la paralización de labores que vienen efectuando los trabajadores afiliados al Sindicato Unificado de Obreros de la Embotelladora San Miguel del Sur S.A.C. a través del escrito con registro de trámite documentario 137810 y de conformidad con lo dispuesto en el D.S. 017-2012-TR Art. 2° segundo párrafo que corresponde a la Dirección (en este caso Gerencia) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, el recurso de apelación del Sindicato pide se revoque y anule la apelada por cuanto se ha tramitado la declaratoria de ilegalidad de la huelga en otro expediente administrativo debiendo ser en el mismo; que la resolución administrativa que declara improcedente la huelga no es definitiva por cuanto se ha interpuesto un recurso de revisión concedido por lo cual la instancia esta suspendida; que debe suspenderse la ejecución de la resolución administrativa por no haber una resolución definitiva que ponga fin a la controversia.

Que, el Art. 84° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR dispone que la huelga será declarada ilegal cuando a) si se materializa no obstante haber sido declarada improcedente. Además, el Art. 72° de la misma Ley establece que la huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo; Su ejercicio se regula por la Ley y demás normas complementarias y conexas. El Art. 73° del D.S. 011-92-TR Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo dispone en su último párrafo que la resolución dictada en segunda y última instancia que declara la ilegalidad de la huelga causa ejecutoria desde el día siguiente de su notificación. También que el Art. 216° de la Ley 27444 expresamente dispone que "216.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. 216.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente. 216.3 La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

083 -2013-GRA-GRTPE

N° \_\_\_\_\_

suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido. 216.4 Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada. 216.5 La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso-administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.”

Que, la comunicación de plazo de huelga presentada por el Sindicato ha sido declarada improcedente por la Autoridad Administrativa de Trabajo, con lo cual dicho Sindicato debía de haberse abstenido de materializarla o llevarla a cabo; y que el haber interpuesto recurso de revisión contra la Resolución Gerencial que así la declaraba no suspende su ejecución como acto administrativo y pronunciamiento de la Administración, la ejecución de los actos administrativos es la regla y la suspensión de la ejecución es la excepción, solamente de oficio o a petición de parte (que no lo ha planteado en su recurso) y en los casos establecidos en el Art. 216° de la Ley 27444 ninguno de los cuales se considera en el presente caso, mas al contrario, la materialización de la huelga declarada improcedente por no cumplir con los requisitos legales si causa perjuicios al interés público; de otro lado, se ha sustanciado otro expediente administrativo por cuanto el administrado, en este caso la empresa Embotelladora San Miguel del Sur S.A.C. ha hecho otro pedido de actuación administrativa, la declaratoria de ilegalidad de la huelga, y conforme lo dispuesto en el Art. 106° de la Ley 27444.

Que, de autos fluye el Acta de Inspección N° 1851-2013 de fecha 06 de Noviembre de 2013 llevada a cabo por el Inspector Alber Madariaga quien constituido en el centro de trabajo de la empresa mencionada ha constatado la materialización de la paralización o huelga desde dicha fecha y constatando también que de los noventa y cuatro trabajadores que correspondían trabajar en dicho momento, no asistieron cuarenta y siete. Entonces se acredita que a pesar de haberse declarado la improcedencia de la paralización y haberse dispuesto su abstención de dicha medida, se ha llevado a cabo, incurriendo en la causal de declaratoria de ilegalidad contenida en el inciso a) del Art. 84° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** el Auto Directoral N° 069-2013-GRA-GRTPE-DPSC que declara ilegal la paralización de labores que vienen efectuando los trabajadores afiliados al Sindicato Unificado de Obreros de la Embotelladora San Miguel del Sur S.A.C. en todos sus extremos, notificándose a ambas partes para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

Abg. Alejandro P. Delgado San Román  
GERENTE REGIONAL  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO